

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2979/2022

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

03 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tlalpan

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información sobre el trámite que se dio a la solicitud SUAC-2205121391638 que se remitió a la Alcaldía por el Sistema Unificado de Atención Ciudadana.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado informó las gestiones realizadas por la Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Responsable de las Áreas de Atención Ciudadana (RAAC) de la Alcaldía

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Porque considera que la información entregada es incompleta o no corresponde a lo solicitado.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

MODIFICAR la respuesta, porque no se turnó la solicitud a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, y a la Jefatura de Unidad Departamental de Amparos, quienes conocen del trámite a la solicitud.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Una respuesta en que la Jefatura de Unidad Departamental de Amparos se pronuncie sobre lo solicitado.

**PALABRAS CLAVE**

Oficios, trámite, sistema, atención, ciudadana



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2979/2022

En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2979/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Tlalpan**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075122000809**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tlalpan**, lo siguiente:

Detalle de la solicitud

1. Remita todos los oficios que con motivo del folio SUAC-2205121391638 que le remitió Sistema Unificado de Atención Ciudadana a la Alcaldía Tlalpan han girado.
2. Informe con precisión las acciones que han adoptado para cumplir con lo solicitado respecto el folio SUAC-2205121391638 que le remitió Sistema Unificado de Atención Ciudadana a la Alcaldía Tlalpan han girado.
3. Remitan las evidencias en caso de que hayan dado cumplimiento, en caso que no se haya dado cumplimiento informen fundando y motivando la omisión.” (sic)

Información complementaria

“SUAC-2205121391638 que le remitió Sistema Unificado de Atención Ciudadana a la Alcaldía Tlalpan han girado.”

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta a la solicitud. El tres de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información, a través del oficio emitido por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y dirigido al solicitante, en los siguientes términos:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2979/2022

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8, primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente I respuestas a su requerimiento, la cual emite la Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana mediante oficio AT/DCESAC/220/2022.

...” (Sic)

Asimismo, el particular adjuntó a su respuesta el siguiente documento:

- a) Oficio AT/DCESAC/220/2022 del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, emitido por el Director del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Responsable de las Áreas de Atención Ciudadana (RAAC) de la Alcaldía Tlalpan, en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por el Manual Administrativo vigente de la Alcaldía Tlalpan con número de registro MA-54/231219-OPA-TLP-11/010819 (<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/docu-web/documentos/manual-administrativo-alcaldia-1.pdf>) y en concordancia con el numeral 26 de los Lineamientos mediante los cuales se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y sus áreas adscritas, entre otros, administrar la gestión de los trámites y servicios de atención Ciudadana de la Alcaldía Tlalpan para dar respuesta a la ciudadanía; así como coordinar los módulos de Atención Ciudadana para orientar e informar al ciudadano y recibir, registrar e integrar las solicitudes para los trámites y servicios que proporciona la Alcaldía.

Con base en las atribuciones referidas en el párrafo que antecede, le informo que dicha solicitud fue turnada a la Alcaldía Tlalpan, el 05 de mayo de 2022 a las 16:36:50 horas, misma que el área de Atención Ciudadana, adscrita a la Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, la canalizó ese mismo día a las 16:58:58 horas, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno (área facultada para su atención). En tal sentido, se anexa captura del estatus de la solicitud.

Esperando que la información brindada sea de utilidad y sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

...”

- Captura de pantalla del Sistema Unificado de Atención Ciudadana sobre el estatus que guarda la solicitud SUAC-2205121391638:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2979/2022



Atencion
Ciudadana
Datos
Abiertos
Gobierno
Trámites y
Servicios

[Regresar](#)

Estado de la Solicitud

- [Atención Ciudadana] Turnado Interno**
2022-05-12
18:00:40
La solicitud se ha enviado a las áreas técnicas para su atención
- [Atención Ciudadana] Aceptado**
2022-05-12
16:58:58
Se procederá a turnar al área correspondiente.
- [Atención Ciudadana] Pendiente**
2022-05-12
16:36:50
Turnado a Alcaldía Tlalpan. Favor de dar respuesta al turno dentro de los 5 días hábiles que marca el lineamiento.
- [Atención Ciudadana] Recibido**
2022-05-12
12:58:00
Solicitud registrada con número de folio: SUAC-2205121391638

III. Presentación del recurso de revisión. El siete de junio de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2979/2022

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Me duelo que la autoridad no haya dado respuesta a mi solicitud, rompiendo con el principio de transparencia y exhaustividad. Remita todos los oficios que con motivo del folio SUAC-2205121391638 que le remitió Sistema Unificado de Atención Ciudadana a la Alcaldía Tlalpan han girado. La autoridad fue omisa en dar respuesta a esta petición rompiendo con el principio de exhaustividad. Ciertamente lo que yo pedí fue que la Alcaldía remitiera los oficios que con motivo del folio SUAC-2205121391638 que le remitió Sistema Unificado de Atención Ciudadana ha girado. Dicho de otro modo que informe que trámite ha dado a ese folio, solicitud que en el presente no se actualiza ni tanto puesto que se limita a poner una captura de pantalla del mismo Sistema Unificado de Atención Ciudadana. Pero justamente al recibir los folios tiene la Alcaldía que darle trámite ¿Cómo da trámite? Emitiendo actos de autoridad a las áreas competentes a efecto de que se materialice y justo estos actos son los que estoy pidiendo y sucede que la alcaldía no los remitió. 2. Informe con precisión las acciones que han adoptado para cumplir con lo solicitado respecto el folio SUAC-2205121391638 que le remitió Sistema Unificado de Atención Ciudadana a la Alcaldía Tlalpan han girado. Tampoco contestan esta pregunta. Ciertamente de la lectura de la respuesta en ningún lado explica las acciones que han adoptado para cumplir con lo solicitado. 3. Remitan las evidencias en caso de que hayan dado cumplimiento, en caso que no se haya dado cumplimiento informen fundando y motivando la omisión. Tampoco contestan esta pregunta. Si bien es cierto adjuntan una captura de pantalla esta pertenece al Sistema Unificado de Atención Ciudadana más no al objeto de la presente solicitud es decir comunicaciones internas de la Alcaldía Tlalpan Solicito remitan exhaustivamente y con precisión toda la información, anotando solicitud seguido de la respuesta clara, precisa y concisa.” (sic)

IV. Turno. El siete de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2979/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diez de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2979/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintisiete de junio de dos mil veintidós, este Instituto recibió mediante correo electrónico los alegatos del sujeto obligado, a través del oficio número AT/UT/1243/2022, de la misma fecha de su recepción, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, en los siguientes términos:

“....

CONSIDERACIONES

1.- Que este Sujeto Obligado, atendió la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 7, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[se transcribe el artículo 7, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México]

En el presente caso, se solicita se Confirme la respuesta proporcionada por esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al haber dado respuesta a los planteamientos en su solicitud de información.

DEFENDAS

En relación a los agravios esgrimidos por el hoy recurrente en relación a que:

[se transcribe el recurso de revisión]

Por su parte, la Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), emitió un nuevo pronunciamiento indicando el estatus en que se encuentra su petición indicando además “*que para dar cumplimiento al MIAC, esta unidad Administrativa únicamente canaliza las solicitudes a las áreas competentes, **a través del SUAC y no por oficio**, en tal sentido, se anexa el estatus de la solicitud para mayor referencia de las acciones realizadas...*”

Si bien, la parte recurrente pretende que, a través de una solicitud de información pública, se le brinde respuesta a un servicios que realizó a través de un trámite que brinda esta Alcaldía



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2979/2022

solicitado a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), al que le correspondió el folio **SUAC-2205121391638**.

Si bien es cierto, que la **Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana**, turnó la solicitud de información ante la Dirección General de Asuntos Jurídico y de Gobierno esta indicó que el trámite a su servicios había sido turnado tanto a la Subdirección de Procedimiento de lo Contencioso como a la Dirección Jurídica y JUD de Amparos, quienes informaron que se dio seguimiento a su solicitud de servicio de conformidad con el Manual Administrativo de esta Alcaldía.

[Se inserta extracto del Manual Administrativo de la Alcaldía, referente a las funciones del Responsable del Área de Atención Ciudadana RACC]

En tal sentido, la actuación de este sujeto obligado en todo momento cumplió con el principio de buena fe, el cual se robustece con el siguiente criterio emitido por el Pleno del INFODF 2006-2011, mismo que establece:

4. PRESUNCIÓN DE BUENA FE DE LOS ENTES OBLIGADOS Cuanto de la normatividad aplicable al Ente Obligado no se desprenda obligación de contar con determinada información y éste asno manifiesta tanto en la respuesta a la solicitud como en su informe de ley, con fundamento en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se deberá presumir la buena fe de las manifestaciones del Ente Obligado. Recurso de Revisión RR.1197/2011, interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Sesión del diecisiete de agosto de dos mil once. Unanimidad de votos, Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo de 2008.

En razón de lo anterior, no se manifiesta una violación a su derecho a la información, al pronunciarse a cada uno de sus planteamientos de su respuesta inicial, al entregarle todos los oficios que con motivo de su solicitud de servicio se han girado.

Cabe hacer mención, que la parte recurrente al presentar su recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, realizó asimismo una serie de manifestaciones a manera de agravios, mimas las cuales a continuación se citan:

[Se transcribe el recurso de revisión]

De las manifestaciones antes citadas, se advierte que a través de ellas la parte recurrente pretende exponer una serie de quejas sobre la gestión de su solicitud y del porque no se entregó la información conforme a sus intereses a una solicitud de servicio, por lo que resulta evidente que dichas afirmaciones del particular no se encuentran encaminadas a impugnar la legalidad de la respuesta, toda vez que sus argumentos constituyen simples apreciaciones personales que no pueden ser atendidas, dado que esas se basan en suposiciones sobre el actuar de esta Alcaldía, aunado al hecho de que el hoy recurrente en la etapa procedimental no aportó prueba alguna, tendiente a controvertir el pronunciamiento de esta Alcaldía, por lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2979/2022

que ese Instituto un cuenta con elementos de convicción o indicios a efecto de sostener las afirmaciones del recurrente, debiéndose concluir en consecuencia que estos agravios del recurrente constituyen apreciaciones subjetivas, en las que omitió exponer argumentación alguna para combatir la ilegalidad de la respuesta.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que se transcribe a continuación:
[...]

Por lo que, se advierte que son manifestaciones subjetivas, ya que el recurrente se adolece de que la respuesta no es correcta y no se entregó la información como él la solicitaba, situaciones que son manifestaciones subjetivas, y que a través de la solicitud de información requiere que se le dé respuesta a un servicio solicitado.
....”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública
- b) Oficio número AT/UT/1012/2022 del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, por el que se turnó la solicitud de información que nos ocupa al Director del Centro de Servicios y Atención Ciudadana.
- c) Oficio número AT/DCESAC/220/2022, mismo que se transcribe en el antecedente segundo.
- d) Captura de pantalla del Sistema Unificado de Atención Ciudadana sobre el estatus que guarda la solicitud SUAC-2205121391638:
- e) Oficio número AT/UT/1206/2022 del veinte de junio de dos mil veintidós, por el que se solicita al Director General de Asuntos Jurídico y de Gobierno; y al Director del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, rendir manifestaciones y alegatos en relación con el recurso de revisión que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2979/2022

- f) Oficio número AT/DCESAC/275/2022, del veinte de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, en que manifestó lo siguiente:

“ ...

En atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2979/2022, iniciado con motivo de la inconformidad recaída a la respuesta emitida al folio 092075122000809, en razón a la interposición:

[se transcribe el recurso de revisión]

Con fundamento en lo dispuesto por el Manual Administrativo vigente de la Alcaldía Tlalpan con número de registro MA-54/231219-OPA-TLA-11/010819 (<https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/docu-web/documetos/manual-administrativo-alcaldia-1.pdf>) y en concordancia con el numeral 26 de los Lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y sus áreas adscritas, entre otros, administrar la gestión de los trámites y servicios de atención ciudadana de la Alcaldía Tlalpan para dar respuesta a la ciudadanía; así como coordinar los módulos de Atención Ciudadana para orientar e informar al ciudadano y recibir, registrar y gestionar e integrar las solicitudes para los trámites y servicios que proporciona la Alcaldía.

Con base en las atribuciones referidas en el párrafo que antecede y de acuerdo a los Lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana (MIAC), de la Ciudad de México que refiere:

“... 30.4 la DGCC de la ADIP a través del SUAC, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Ser el sistema único de captación y registro de solicitudes de demanda ciudadana de la Ciudad de México realizadas a través de diferentes canales como: Áreas de Atención Ciudadana (AAC), El Número Único de Contrato Ciudadano, Ventanillas Presenciales y medios digitales de los Entes Públicos;...”

Por lo anterior, hago de su conocimiento que su solicitud fue ingresada a través del Sistema Único de Atención Ciudadana (SUAC), misma que fue turnada a la Alcaldía Tlalpan, el 05 de mayo de 2022 a las 16:36:50 horas, por medio del SUAC y no por oficio, **asimismo, el área de atención Ciudadana, adscrita a la Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, la turnó vía Gobierno (área facultada para su atención)**. Es preciso señalar que para dar cumplimiento al MIAC esta Unidad Administrativa únicamente canaliza las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2979/2022

solicitudes a las áreas competentes, a través del SUAC y no por oficio. En tal sentido, se anexa el estatus de la solicitud para mayor referencia de las acciones realizadas.

...”

- g) Oficio número AT/DGAJG/1920/2022 del veintitrés de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mediante el cual informó que en atención al recurso de revisión que nos ocupa, remite copia de oficios emitidos por el Subdirector de Procedimientos de lo Contencioso; y por la Jefa de Unidad Departamental de Amparos.
- h) Oficio número AT/DGAJG/DJ/SPC/236/2022 del veintidós de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Procedimientos de lo Contencioso, mediante el cual manifestó que se solicitó a la Jefatura de Unidad Departamental de Amparos, la atención al recurso de revisión ya que el folio SUAC-2205121391638 fue turnado al área a su cargo el 27 de mayo de 2022, con el número de control interno 1945, de esa subdirección.
- i) Oficio número AT/DGAJG/SPC/JUDA/395/2022, del veintidós de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Amparos, mediante el cual manifestó que se encuentra imposibilitada para dar contestación al recurso de revisión que nos ocupa, ya que la emisora de la respuesta fue la Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Responsable de las Áreas de Atención Ciudadana (RAAC) de la Alcaldía Tlalpan, por lo que corresponde a dicha Dirección dar contestación.

VII. Envío de alcance al recurrente. El veintinueve de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió al recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su oficio de alegatos y documentos anexos, que se transcriben previamente.

VIII. Cierre. El uno de agosto de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2979/2022

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2979/2022

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracciones IV y V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó porque considera que la información es incompleta o no corresponde con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2979/2022

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante requirió a la Alcaldía Tlalpan la siguiente información:

1. Remita todos los oficios que con motivo del folio SUAC-2205121391638 del Sistema Unificado de Atención Ciudadana, han girado.
2. Informe con precisión las acciones que han adoptado para cumplir con lo solicitado respecto el folio SUAC-2205121391638 que le remitió el Sistema Unificado de Atención Ciudadana a la Alcaldía Tlalpan.
3. Remitan las evidencias en caso de que hayan dado cumplimiento, en caso que no se haya dado cumplimiento informen fundando y motivando la omisión

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, a través del Director del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Responsable de las Áreas de Atención Ciudadana



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2979/2022

(RAAC) informó que de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía, y el numeral 26 de los Lineamientos mediante los cuales se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde a dicha unidad administrativa, recibir, registrar e integrar las solicitudes para los trámites y servicios que proporciona la Alcaldía.

En relación con el folio del Sistema Unificado de Atención Ciudadana que refirió la persona solicitante, informó que dicha solicitud fue turnada a la Alcaldía Tlalpan el 05 de mayo de 2022 a las 16:36:50 horas, misma que el área de Atención Ciudadana, adscrita a la Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, la canalizó ese mismo día a las 16:58:58 horas, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno como área facultada para su atención.

En tal sentido, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, la captura de pantalla del del Sistema Unificado de Atención Ciudadana sobre el estatus que guarda la solicitud SUAC-2205121391638.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por considerar que la respuesta es incompleta o no corresponde con lo solicitado. Al respecto, refirió que requirió los oficios que con motivo del folio SUAC-2205121391638 ha emitido y que el sujeto obligado se limitó a poner una captura de pantalla del mismo Sistema Unificado de Atención Ciudadana; y que omitió entregar los oficios que emitieron las áreas competentes de darle trámite; y tampoco informó las acciones que se han adoptado para cumplir con lo solicitado en el folio SUAC-2205121391638.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del diez de junio de dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su oficio de manifestaciones y alegatos ratificó la respuesta otorgada y defendió la legalidad de la misma. Al respecto enfatizó que la Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana únicamente canaliza las solicitudes a las áreas competentes, a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana y no por oficio.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075122000809** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2979/2022

se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Análisis

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2979/2022

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2979/2022

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Anotado lo anterior, es preciso retomar que el sujeto obligado realizó la búsqueda de información en la Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, cuyo titular también es Responsable de las Áreas de Atención Ciudadana (RAAC). Dicha unidad administrativa resulta competente para conocer de lo solicitado, toda vez que conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan¹, tiene como funciones:

- Administrar la gestión de los trámites y servicios de atención ciudadana de la Alcaldía, para dar respuesta a la ciudadanía;
- Supervisar la recepción, registro y canalización en los sistemas de atención ciudadana de forma personal, telefónica, documental y medios electrónicos para tener un control de seguimiento de las solicitudes.
- Dar seguimiento a las solicitudes de atención ciudadana a través de revisiones con las Unidades Administrativas para saber el estado que guardan las mismas.

¹ Consultado en: <https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/docu-web/documentos/manual-administrativo-alcaldia-1.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2979/2022

Al respecto dicha unidad administrativa informó al particular las gestiones que realizó para dar trámite a la solicitud SUAC-2205121391638 que le remitió el Sistema Unificado de Atención Ciudadana a la Alcaldía Tlalpan.

Al respecto conviene precisar que entre las acciones que la Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana informó se realizaron para dar atención a la solicitud SUAC-2205121391638, se encuentra el turnó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía, como área competente para dar atención a la misma.

Lo anterior se robustece, toda vez que en sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó el oficio número AT/DGAJG/DJ/SPC/236/2022 del veintidós de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Procedimientos de lo Contencioso, mediante el cual manifestó que se solicitó a la Jefatura de Unidad Departamental de Amparos, la atención al recurso de revisión ya que el folio SUAC-2205121391638 fue turnado al área a su cargo el 27 de mayo de 2022, con el número de control interno 1945, de esa subdirección. Sin embargo, la Jefatura de Unidad Departamental de Amparos fue omisa en pronunciarse respecto de la solicitud de información la persona solicitante.

De lo anterior resulta evidente que el sujeto obligado no siguió el procedimiento de búsqueda de la información, toda vez que en un primer momento fue omiso en turnar la solicitud de la persona solicitante e la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, que resulta competente para dar respuesta a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Amparos; y una vez interpuesto el recurso de revisión, no se pronunció respecto del requerimiento de información.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **fundado**.

CUARTO. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Alcaldía Tlalpan** para el efecto de que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2979/2022

- Realice una búsqueda de la información en sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, y la Jefatura de Unidad Departamental de Amparos; y entregue la respuesta que corresponda respecto de los requerimientos de la persona solicitante.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del medio señalado que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Tlalpan**, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2979/2022

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2979/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**